



***República de Colombia***  
***Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito***  
***Sincelejo – Sucre***

*Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

**ACCION POPULAR**

RADICACIÓN N° **70-001-33-31-009-2009-00171**

ACCIONANTE: **MARGARITA ISABEL GARCÍA ÁLVAREZ Y OTROS**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE**

Vista la nota de secretaría y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se **DECIDE**:

1. Téngase por contestada la demanda por la parte accionada.
2. Abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con la demanda, los cuales serán valorados en la sentencia.

**4. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES:**

**4.1. PARTE DEMANDANTE**

Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

**4.1.1 TESTIMONIALES**

Los testimonios recibidos a las señoras DARLY MADRID BENITEZ y GLEDYS CASAS, en la audiencia de fecha 19 de septiembre de 2012 (fl 81-82), conservarán su validez y tendrán eficacia, conforme lo establecido en el artículo 146 ibídem, del CPC, pese haberse declarado la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda (fl.122-123).

#### **4.1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL**

Igualmente ocurre con la inspección judicial llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2012 y 31 de enero de 2013 (fl. 90-92), conservarán su validez y tendrán eficacia, conforme lo establecido en el artículo 146 ibídem, del CPC, pese haberse declarado la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda (fl.122-123)

#### **4.2. PARTE DEMANDADA (MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE)**

En la contestación de la demanda no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

**4.3. CARSUCRE** (Entidad administrativa, encargada de la protección del medio ambiente y de derechos colectivos presuntamente vulnerados).

Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en la sentencia.

No solicito pruebas.

#### **4.4. PRUEBAS DE OFICIO:**

Oficiar a CARSUCRE, para que realice con destino al proceso de la referencia un informe técnico en el cual se resolverán las siguientes preguntas:

1. Ambientalmente es factible la colocación de tapas al arroyo situado en la carrera 30 con calle 13 y 13ª del Barrio Dulce nombre de esta ciudad.
2. Que otra alternativa existe o se puede proponer, diferente a la colocación de tapas en este arroyo, como solución a la problemática

que padecen los accionantes y la comunidad aledaña al sitio antes señalado, como consecuencia del cruce del arroyo dulce nombre.

3. Que impacto ambiental se produciría, con la colocación de tapas en ese arroyo y que incidencia tiene la emisión de gases generados por el tapado del mismo, sobre el medio ambiente y la salubridad de los habitantes que residen en ese sector.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de agosto de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA  
OMR